



Bogotá D.C. 26 SEP 2023

Oficio No. 23-4-06963

Señora:

OCTAVIO HERNANDEZ LOMBANA

Teléfono: 317 2720256

Email: octaviohl@hotmail.es

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 002171 del 14 de septiembre de 2023.

ASUNTO: Constitución en parte – Expediente No. 11001-4-22-2623 del 27 de octubre de 2022.

Cordial saludo:

Acuso recibo del escrito de la referencia en el que manifiesta su interés en hacerse parte del trámite radicado bajo el consecutivo No. 11001-4-23-1541 del 24 de julio de 2023, correspondiente a una solicitud de Reconocimiento de la Existencia de Edificaciones y Licencia de Construcción en las modalidades de Reforzamiento de Estructuras y Propiedad horizontal para el predio ubicado en la **CL 2 C 41 A 28 (ACTUAL)**, identificado con las matrícula inmobiliaria No. **50C331877** y chip catastral **AAA0036DLTD**.

Al respecto, me permito informarle que el parágrafo único del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del Decreto 1783 de 2021, dispone:

“ARTICULO 2.2.6.1.2.2 Intervención de terceros. Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.

Parágrafo. La solicitud de constitución en parte deberá presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.” (Subrayado fuera de texto).



El artículo anterior implica que, para poder constituirse en parte, no solo es necesario que se acrediten la condición de tercero individual y directamente interesado, sino que además dicha intervención debe reunir otros requisitos, incluyendo el de presentar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales deben fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales, requisito que no cumple su intervención.






De otro lado, es preciso señalar que la solicitud actualmente se encuentra a la espera de respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones por parte del solicitante, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.

Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

c.c. expediente No. 11001-4-23-1541.

Elaboró: S.B.R. 
Revisó: C. 